ORDEN FORAL 24 /2021, -7 ABR., del Consejero de Cohesión Territorial, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley Foral Reguladora de las Inversiones de los Planes Directores de Infraestructuras Locales.

El artículo 142 de la Constitución Española establece que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Navarra cuenta con habilitación competencial para regular la materia concerniente a las Haciendas Locales según se desprende del artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Así mismo, la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988, reconoce el derecho de las entidades locales a "tener recursos propios suficientes de los cuales pueden disponer libremente en el ejercicio de sus competencias", debiendo ser sus recursos financieros "proporcionales a las competencias previstas por la Constitución o por la Ley".

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en el Título VIII dedicado a las Haciendas Locales, dispone en su artículo 259 que, para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una Ley Foral de Haciendas Locales como materia propia del régimen local de Navarra previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, lo cual no supone sino una

concreción del principio de suficiencia financiera contenido en el artículo 142 de la Constitución, antes citado.

De igual forma, los artículos 260 y 261 de la citada Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establecen que las Haciendas Locales se nutrirán, entre otros recursos, de los tributos propios y de la participación en los tributos de la Comunidad Foral y del Estado.

Por su parte, en el ámbito específico de las haciendas locales, la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en su artículo 123, establece que las entidades locales de Navarra participarán en los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de Navarra y que el importe resultante de dicha participación se distribuirá anualmente a las entidades locales, entre otras, a través de transferencias de capital para la financiación de inversiones vinculadas a Planes Directores de Infraestructuras locales, aprobados por el Gobierno de Navarra, que concretan la estrategia de ámbito territorial superior al municipio en un servicio determinado. Igualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 61.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, como instrumento de cooperación económica con las entidades locales, el Gobierno de Navarra, en el marco de la correspondiente Ley Foral habilitadora, establecerá Planes de inversión que tendrán como finalidad principal garantizar la cobertura en todo el ámbito de la Comunidad Foral de los servicios municipales obligatorios.

Por ello, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

- 1.º Iniciar el procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley Foral reguladora de las inversiones de los Planes Directores de Infraestructuras Locales
- 2.º Designar al Servicio de Infraestructuras Locales, al Servicio de Gestión y Cooperación Económica y al Servicio de Asesoramiento Jurídico y Cooperación con las Entidades Locales como órganos encargados, junto con la Secretaría General Técnica, de su elaboración y tramitación.
- 3.º Trasladar esta Orden Foral al Servicio de Infraestructuras Locales, al Servicio de Gestión y Cooperación Económica, al Servicio de Asesoramiento Jurídico y Cooperación con las Entidades Locales y a la Secretaría General Técnica del Departamento, a los efectos oportunos.

Pamplona

-7 ABR. 2021

EL CONSEJERO DE COHESIÓN TERRITORIAL

Bernardo Ciriza Pérez